



10500

Ciudad de México a, 14 AGO 2019

C. ISIDRO GILBERTO FABELA RAMÍREZ

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
CONECSUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CALLE PUERTO ACAPULCO MZ.8, LOTE 14
COL. PILOTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 01298
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

CORREO-E: contacto@malinalliecologia.org
gfabela@malinalliecologia.org

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos", en lo sucesivo el proyecto, promovido por la empresa **CONECSUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de marzo de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número del 01 de marzo de 2019, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **24SL2019I0012**.
- II. Que el 14 de marzo de 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/013/19 de la Gaceta

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"
CONECSUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 1 de 9



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 07 al 13 de marzo de 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 22 de marzo de 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEIPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- IV. Que el 29 de marzo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/013/19 de la Gaceta Ecológica del 14 de marzo de 2019, durante el periodo del 15 al 29 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que el 01 de abril de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02562, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la instalación y operación de una planta para el tratamiento de aguas industriales contaminadas con residuos peligrosos¹, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VI. Que el 01 de abril de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02563, con acuse de recibo del 11 de junio del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEIPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar la instalación y operación de una planta para el tratamiento de aguas industriales contaminadas con residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"
CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 2 de 9





PEIA a la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

- VII. Que el 01 de abril de 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/02561, con acuse de recibo del 03 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a los procesos que se emplearán para el tratamiento de aguas industriales contaminadas con residuos peligrosos, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VIII. Que el 25 de abril de 2018, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, esta **DGIRA**, acorde a lo previsto por los artículos 35 BIS de la **LGEIPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó al **promoviente** aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P** presentada, a través del oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/03218, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, el cual fue recibido por el **promoviente** el 02 de mayo de 2019; lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
- IX. Que el 25 de abril de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio DGGIMAR.710/0003209 del 24 del mismo mes y año, mediante el cual la **DGGIMAR**, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**.
- X. Que el 16 de mayo de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio ECO.03.0943/2019 del 02 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí, emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**.
- XI. Que el 02 de agosto de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 01 de mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó la información solicitada mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/03218 del 25 de abril de 2019, conforme a lo indicado en el resultando VIII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"

CONECSUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 3 de 9





- XII. Que el 06 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número del 05 de mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el jueves 14 de marzo de 2019, dentro de la página 8 del periódico "El Sol de San Luis", de circulación en el estado de San Luis Potosí.
- XIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, esta **DGIRA** no ha recibido respuesta de la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, y

CONSIDERANDO:

GENERALES

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 18, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de aguas industriales contaminadas con residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV **LGEIPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente**

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"

CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 4 de 9





18820

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06291

presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera precedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la instalación de una planta de tratamiento de aguas industriales, cuya capacidad incluye el tratamiento de aguas residuales contaminadas con agentes que puedan tener características CRETI, es decir residuos peligrosos.

El **proyecto** se realiza en una superficie aproximada de 1,050 m², en el Parque Industrial Desarrollo Logistik II, en las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	X	Y
1	306455	2431690
2	306470	2431672
3	306437	2431642
4	306420	2431661

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"
CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 5 de 9





Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas y de la revisión del expediente del **proyecto** que obra en poder de esta **DGIRA** y, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la **LGEPA** y del segundo párrafo del artículo 22 de su **RLGEEPAMEIA**, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 35 bis...

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

(El subrayado es por parte de esta DGIRA).

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 22...

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

(El subrayado es por parte de esta DGIRA).

Precisado lo anterior, y considerando que el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/03218 del 25 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó al **promovente** aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P** presentada, fue recibido el día 02 de mayo de 2019, el plazo de

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"
CONESUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Página 6 de 9





18980

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06291

sesenta días previsto para entregar la información solicitada en el oficio antes mencionado, se computó del día 06 de mayo al 25 de julio de 2019, sin contar los sábados y domingos por ser días inhábiles al tenor del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

En ese entendido, es importante indicar que de acuerdo con lo señalado en el Resultando XI del presente oficio, el 02 de agosto de 2019, el **promoviente** ingreso en esta **DGIRA** la información solicitada en el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/03218 del 25 de abril de 2019, mediante el escrito sin número del 01 del mismo mes y año; por lo que la información no fue presentada en tiempo; por lo que, el **promoviente** no observó los requerimientos señalados en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la **LGEEPA** y del segundo párrafo del artículo 22 de su **RLGEEPAMEIA**, y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**.

- 7. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta **DGIRA** determina, conforme a los argumentos expuestos en el Considerando 6 del presente oficio, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que el **promoviente** incumplió lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la **LGEEPA** y del segundo párrafo del artículo 22 de su **RLGEEPAMEIA**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8 párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X, y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafo cuatro, fracción III, inciso a) y 35 bis de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5 fracciones XXIX, XXXII y XLI de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 28, 44 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso F), 9 primer párrafo, 10 fracción

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"
CONESUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Página 7 de 9



BA



II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número del 01 de marzo de 2019, presentado por la empresa **CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicitó a esta **DGIRA**, la evaluación de la **MIA-P** correspondiente al proyecto denominado **“Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos”**.

SEGUNDO. - NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto **“Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos”**, con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la **LGEEPA** y del segundo párrafo del artículo 22 de su **RLGEEPAMEIA**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 6 y 7 del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El **promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

CUARTO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la **LGEEPA**.

7

“Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos”
CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Página 8 de 9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

RECONSTITUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06291

SEXTO.- Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGIRA**.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. Isidro Gilberto Fabela Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- c.c.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Juan Manuel Carreras López.- Gobernador del estado de San Luis Potosí.
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
- Carlos Miguel Valdovinos Chávez, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- carlos.valdovinos@profepa.gob.mx
- C. Erika Irazema Briones Pérez, Presidenta Municipal de Villa de Reyes
- J. Guadalupe García Jiménez, Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.- jose.garcia@semarnat.gob.mx
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí. Presente

Expediente: 24SL2019I0012 (DGIRA1903882, DGIRA1904590, DGIRA1907618, DGIRA1907709)
Consecutivo: 24SL2019I0012-5 Resolutivo, Negado.

"Planta de Tratamiento de Aguas Industriales Contaminadas con Residuos Peligrosos"
CONECUS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 9 de 9





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DE CULTIVO DEL BIEN
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

10/03/19

SIN TEXTO

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

